REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 540-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 SEP 2016

VISTO: el Expediente Administrativo Nº281-2007; el Informe Técnico Legal N°482-2016/GRSFLPR-PRO RURAL/orj-cllj del 16 de junio del 2016 y el Informe N°315-2016-GRP/490100 del 06 de setiembre del 2016, respecto de la administrada Asociación de Campesinos Coscombita, sobre adjudicación de terrenos eriazos habilitados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38° el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 540-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 SEP 2016

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1089 – Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de setiembre del 2015, se establece que: ""(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";

Que, mediante escrito con registro N°961-2009 de fecha 30 de junio del 2009, Neri Mauricio Nuñez, representante legal de la Asociación de Campesinos Coscombita, solicitó la recomposición del expediente administrativo, solicitud que fue declarada procedente mediante Resolución Directoral N°269-2009-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 24 de julio del 2009, de folios 155;

Que, mediante Resolución Directoral N°0753-UNA-II-PRA de fecha 06 de noviembre de 1987 y Resolución N°149-88-AG/UN-II-PRO de fecha 29 de febrero de 1988, se cede en uso a favor del Concejo Provincial de Piura, para la ejecución del Proyecto Municipal de Reforestación "El Tallan", las extensiones superficiales, de 382 Hás.8700 m2 de los fundos "Coscomba" y "Los Médanos" y 447 Hás. 5525 m2 de los fundos "San Miguel" e "Innominado", emitiéndose el Contrato de Cesión en Uso N°001-88-AG-UNA-II-Pra de fecha 02 de mayo de 1988; inscribiéndose el derecho de las 382 Hás. 8700 m2, en la ficha registral N°4831 que continua en la partida registral N°04001689, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Tierra – GERENTE

Que, mediante Resolución Directoral N°135-2003-GOB.REG.PIURA-DRA.P, de fecha 24 de marzo del 2003, expedida por la Dirección Regional Agraria Piura, se resuelve Declarar en parte la CADUCIDAD del Contrato de Cesión en Uso del predio San Miguel y Los Médanos N°001-AG-UNA-II-PRA del 2 de mayo de 1988, en la parte del Lote 10471-A y B, que ocupa la Asociación de Campesinos "Coscombita", en lo concerniente a 274.92 Hás; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0936-2004-AG de fecha 04 de noviembre del 2004, expedida por el Ministerio de Agricultura, se resuelve Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Piura, debiendo revertir al dominio del Estado, el área caducada cuya extensión superficial es de 274.92 ha. ubicadas dentro de la extensión superficial total cedidas a la Municipalidad Provincial de Piura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Tierra – SUB GERENTE

Que, agotada la vía administrativa, se interpuso demanda contenciosa administrativa, tramitada mediante el expediente N°2005-624 y resuelta mediante sentencia judicial del 22 de octubre del 2007, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Piura, que declara fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado deducida por la Dirección Regional Agraria de Piura y Declarar Fundada la excepción de caducidad, en consecuencia anulado lo actuado y concluido el proceso; mediante Resolución N°32 del 12 de marzo del 2008, expedida por la Segunda Sala Civil de Piura, se confirmó la sentencia apelada y mediante Resolución del 20 de mayo del 2008, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 540-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 SEP 2016

Social de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto;

Que, mediante oficio N°1192-2010-GRP.420010.DRA.P de fecha 10 de junio del 2010, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, remite el expediente a COFOPRI, para que se emitan los certificados de información catastral del área desaportada de 274.92 hás. para su posterior inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante escrito con registro N°37417 de fecha 26 de setiembre del 2012, los directivos de la Asociación de Campesinos Coscombita, reiteran se inscriban la caducidad del contrato de cesión en uso en parte del lote 10471-A y B que ocupa la Asociación de Campesinos Coscombita, en lo concerniente a la extensión superficial de 247.92 Hás. y la adjudicación a su favor del área, solicitud que fue reiterada mediante escrito con registro N°04459 del 31 de enero del 2014 y escrito con registro N° 08181 del 25 de febrero del 2014;

Que el Equipo Técnico legal de la Gerencia realizó inspecciones oculares en el predio, de fecha 28 de junio del 2012 y de fecha 24 de noviembre del 2015, materializada en el acta de inspección de campo dándose cuenta en esta última, de la participación de la administrada y que en el recorrido del área se evidencia que los posesionarios tienen delimitados sus áreas y contienen infraestructura como corrales, casas, pozos, para el desarrollo de su principal actividad pecuaria (crianza de ganado caprino, ovino y vacuno);

Que, mediante Informe Técnico legal N°482-2016-GRSFLPR-PR/orj-cllj del 16 de junio del 2016, se informa respecto a la determinación del área ocupada por la administrada, que de la inspección ocular, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 115.8467 hás. y de 26.0405 hás., resultando un área total de 141.8872 hás. la misma que se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida registral N°04001689 del Registro de Predios de Piura, en cesión en uso a favor del Concejo Provincial de Piura, en mérito al Contrato N°001-88-AG-UNA-II-Pra; asimismo, según plano temático, dicha área se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Piura;

Que, mediante informe N°315- 2016/GRP -490100 de fecha 06 de setiembre del 2016, se concluye que al haberse determinado que el área solicitada se encuentra ubicada dentro del área de expansión urbana de la ciudad de Piura, estaría fuera del ámbito de aplicación del procedimiento de formalización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1089 – Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N°1202, por lo

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural GERENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural SUB GERENTE

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 540-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 06 SEP 2016

que la solicitud sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado, ubicada en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Asociación de Campesinos Coscombita, representada por Cesar Román Viñas, identificado con D.N.I N°02649827, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria, ubicadas en el distrito de 26 de octubre, provincia y departamento de Piura, por encontrarse dentro de los Planos aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Ordenanza Municipal N°122-002/CMPP-2014, para fines de expansión urbana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional